

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “KM0 LES AVELLANES 1”, DE 4,95 MW, EN LA RED SUBYACENTE DE LA SUBESTACIÓN BALAGUER 25KV**

**(CFT/DE/095/22)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

PÚBLICA

Con fecha 28 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de la representación legal de la sociedad PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L. (en adelante, "KM0"), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, "EDISTRIBUCIÓN"), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica "KM0 Les Avellanes 1", de 4,95 MW, en la red subyacente de la subestación Balaguer.

La representación legal de KM0 exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 20 de octubre de 2021, KM0 presentó la solicitud de acceso y conexión para la instalación "KM0 Ager 1", de 4,95 MW, admitida a trámite en la misma fecha.
- El 9 de noviembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN deniega el acceso solicitado, informando que *"existe capacidad de acceso y viabilidad de conexión a una distancia aproximada de 9 km del tramo: Cadena eléctrica: BALAGUER\25\CASTELLÓN"*.
- El 16 de noviembre de 2021, KM0 envía correo electrónico a EDISTRIBUCIÓN aceptando la propuesta alternativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1183/2020.
- El 2 de diciembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN comunica a KM0 que el estudio técnico-económico se le enviaría la semana del 13 de diciembre.
- El 27 de diciembre de 2021, KM0 envía correo electrónico a EDISTRIBUCIÓN manifestando que seguía a la espera. KM0 insiste de nuevo el 11 de enero de 2022.
- El 26 de enero de 2022, EDISTRIBUCIÓN contesta informando del error advertido y de que la alternativa tiene que ser evaluada con otra petición.
- El 18 de febrero de 2022, KM0 presenta nueva solicitud de acceso y conexión, junto con la nueva garantía económica, que es admitida a trámite en la misma fecha.
- El 2 de marzo de 2022, EDISTRIBUCIÓN deniega el acceso solicitado.
- A juicio de KM0, (i) desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2022, EDISTRIBUCIÓN tuvo hasta cuatro ocasiones para detectar el error cometido y no lo hizo, y mientras tanto, KM0 había aceptado el punto propuesto sobre la base de que existía capacidad de acceso que luego resultaría que no existe. No es hasta el 26 de enero de 2022, 78 días después de haber concluido que había capacidad y que era viable la conexión, cuando EDISTRIBUCIÓN rectifica su error y anula el expediente, de forma extemporánea; (ii) si EDISTRIBUCIÓN hubiera informado desde el primer momento de su error y hubiera comunicado que la aceptación de la propuesta alternativa no puede ser válida por haber sido realizada bajo el error provocado por EDISTRIBUCIÓN, no se habría producido ninguna lesión al derecho de acceso de KM0; (iii) cuando se propone una alternativa de conexión y dicho punto es expresamente aceptado por el solicitante, se debe seguir tramitando el procedimiento de

PÚBLICA

acceso en vez de volver a evaluar para determinar si existe capacidad; (iv) en definitiva, EDISTRIBUCIÓN debe soportar las consecuencias de su error; (vi) EDISTRIBUCIÓN justifica la denegación por falta de capacidad en condiciones de disponibilidad total de la red en una instalación que es ajena al punto de conexión para el que se solicita el acceso, (vii) EDISTRIBUCIÓN también justifica la denegación por falta de capacidad en condiciones de indisponibilidad simple de la red (N-1) por saturación en varias líneas de 110kV, si bien no lo avala con ningún estudio de flujos de carga, ni estudia la posibilidad de utilizar algún mecanismo para soslayar las sobrecargas y, finalmente, (viii) la memoria justificativa adolece de coherencia.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare la invalidez de la comunicación de EDISTRIBUCIÓN de 26 de enero de 2022 y, con carácter subsidiario, se resuelva anular la comunicación de 2 de marzo de 2022, por la que se deniega el acceso a la instalación fotovoltaica “KM0 Ager 1”, de 4,95 MW, en la línea MT de 25kV y se reconozca el derecho de acceso.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 11 de mayo de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a KM0 y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN, presentó escrito de fecha 25 de mayo de 2022, en el que manifiesta que:

- En cuanto a los hechos, EDISTRIBUCIÓN precisa que: (i) el 20 de octubre de 2021, KM0 presenta solicitud de acceso y conexión para la instalación “KM0 Ager 1”, de 4,95 MW, con punto de conexión subyacente de la subestación Alfarras 25kV; (ii) el 9 de noviembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN informa de la falta de capacidad e informa de un posible punto alternativo de conexión en LMT Balaguer-Castellón 25kV, supeditado al análisis de una nueva petición (“*sempre subjecta a l’anàlisi individualitzada de cada petició*”); (iii) con fecha 16 de noviembre de 2021,

PÚBLICA

KM0 remite a EDISTRIBUCIÓN un escrito de aceptación de la propuesta de punto de conexión alternativo; (iv) con fecha 26 de enero de 2021, EDISTRIBUCIÓN remite correo electrónico a KM0, informando de que la propuesta previa debía ser evaluada mediante nueva petición y que el punto de conexión alternativo no garantiza la capacidad, capacidad que se estudiaría una vez abierta la nueva solicitud en base a la prelación existente en ese momento; (v) el 18 de febrero de 2022, KM0 presenta nueva solicitud de acceso para la instalación “KM0 Les Avellanes 1”, de 4,95 MW, con punto de conexión en la red subyacente de la subestación Balaguer 25kV, y (vi) el 2 de marzo de 2022, EDISTRIBUCIÓN deniega el acceso a esta solicitud.

- A juicio de EDISTRIBUCIÓN, la petición de resolución del conflicto frente a la comunicación de 26 de enero de 2021 es extemporánea y carente de fundamento. Aunque se comuniquen un punto de conexión alternativo, es necesario que el promotor realice una nueva solicitud de acceso y conexión para ese punto alternativo propuesto, que deberá ser estudiado por la distribuidora. En ningún caso, la normativa prevé la posibilidad de considerar la propuesta de conexión alternativa como propuesta previa. Además, aunque KM0 hubiera solicitado el acceso en el punto de conexión alternativo con posterioridad al 9 de noviembre de 2021, la solicitud hubiera sido igualmente denegada porque la capacidad de acceso en la zona de influencia estaba agotada, ya que desde julio de 2021 no existe capacidad de acceso en el nudo Balaguer 25kV y, como consecuencia de existir limitaciones zonales, tampoco en la red de MT subyacente de la subestación.
- Respecto a la posibilidad indicada por KM0 de soslayar una sobrecarga o tensión no reglamentaria en la red de distribución mediante mecanismos automáticos de teledisparo o sistemas que permitan realizar una reducción parcial de carga de los grupos generadores, indica el apartado 3.3.2 de las especificaciones de detalle que en caso de que su utilización sea factible, los posibles mecanismos de teledisparo deben ser automáticos, no siendo válidos dispositivos que funcionen a solicitud de la distribuidora. Estos mecanismos no permiten soslayar contingencias cuando se trata de problemas en la red mallada de AT que afectan a varios generadores conectados en distintas localizaciones, limitándose esta posibilidad a los casos de conexiones sobre líneas en antena, ligados sobre todo a la apertura del interruptor a fin de evitar que la generación quede alimentando mercado. Para soslayar los efectos de la limitación zonal que afecta a la solicitud de KM0 sería necesario estudiar la instalación de estos automatismos teniendo en cuenta no sólo las instalaciones que se puedan conectar en el nudo solicitado, sino en todos los nudos afectados por dicha limitación. Dada la cantidad de elementos con saturaciones ante diferentes contingencias no se considera factible. En todo caso, existen también incumplimientos en situación N que en ningún caso pueden soslayarse mediante mecanismos de teledisparo
- Dado que se analizan todos los criterios establecidos en la normativa, los incumplimientos detectados se exponen de forma separada en el informe

PÚBLICA

justificativo, lo que no quiere decir que cada incumplimiento excluya a los otros. En este caso las sobretensiones detectadas lo son en la propia línea de MT en caso de contingencia en MT y las sobrecargas identificadas en N-1 son la repercusión en el resto de la red de AT, tanto en situación normal como de contingencias de la red de AT, en la que no se detectan sobretensiones adicionales.

- En el nudo BALAGUER 25 kV no existe capacidad disponible desde julio de 2021. Es por ello que todas las solicitudes recibidas en la “zona de influencia”, con mejor prelación que la solicitud de KM0, son solicitudes en líneas de MT o AT, pero no en el nudo directamente. Es de destacar que la no existencia de capacidad en julio implica que ya previamente al RD 1183/2020 se trataba de una zona con alta penetración de renovables y que se había concedido previamente toda la capacidad disponible.
- Con anterioridad a la solicitud denegada de KM0 se admitieron a trámite 5 solicitudes, todas ellas en líneas de MT dependientes de SE BALAGUER, por un total de 8,8 MW. Es decir, en el momento de realizar el estudio de capacidad de la solicitud de KM0 había una potencia solicitada de 8,8 MW con mejor prelación que la solicitud de la entidad reclamante. Teniendo en cuenta lo anterior, E-DISTRIBUCIÓN realizó el estudio correspondiente para la instalación KM0 Les Avellanes 1.

En primer lugar, se recogen las limitaciones en la red de MT que impiden la evacuación de toda la potencia solicitada por KM0:

**Capacidad de Acceso por potencia de cortocircuito (sólo aplica para MPEs):**

Límite por Scc (kW)	Potencia MPE considerada en el nudo (kW)	Margen Disponible (kW)
4.666,67	4.950,0	4.666,7

**Capacidad de Acceso en condiciones de conexión/desconexión:**

Criterio	Variación de Tensión en el punto de conexión al conectarse o desconectarse bruscamente (%)	Margen Disponible (kW)
<b>3% Individual</b>	11,0%	1.150,0

PÚBLICA

**Capacidad de Acceso por potencia máxima a inyectar en el nudo (sólo aplica para conexión en redes < 36 kV, excluidas barras de subestación):**

Capacidad Térmica en cabecera de la LMT (A)	70% Capacidad Térmica (kVA)	Potencia Total considerada en la LMT (kW)	Margen Disponible (kW)
170	5.152,9	5.515,0	4.587,9

**Capacidad de Acceso en condiciones de disponibilidad total de la red de MT (escenario valle):**

Nodo con tensiones fuera de límites	Tensión Previa (%)	Tensión Post. (%)
D.S16405 S16405	102%	113%

**Capacidad de Acceso en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red de MT (escenario valle):**

Nodo con tensiones fuera de límites	Tensión Previa (%)	Tensión Post. (%)
D.S16405 S16405	102%	113%

En segundo lugar, se recogen también las limitaciones zonales en la red de AT que impiden la evacuación de la potencia solicitada:

PÚBLICA

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
3021 BALAGUER 110.00 3285 T-S LLOR 110.00 1	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	98,7	101,8	163
3049 TSLLOREN 110.00 3051 CAMARASA 110.00 1	3051 [CAMARASA 110.00] TO BUS 3070 [TALOS 110.00] CKT 1	101,3	103,9	202
3051 CAMARASA 110.00 3070 TALOS 110.00 1	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	103,4	106,4	273
3057 CAPELLAD 110.00 3174 PIEROLA 110.00 1	3174 [PIEROLA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	154,8	155,5	3143
3057 CAPELLAD 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3174 [PIEROLA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	145,8	146,5	2635
3070 TALOS 110.00 3285 T-S LLOR 110.00 3	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	98,4	101,4	158
3075 CERVERA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3220 [MONTROIG 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 2	222,3	223,3	3515
3075 CERVERA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	CASO BASE	159,8	160,5	3323
3087 ESCATRON 110.00 3240 SASTAGO 110.00 1	3051 [CAMARASA 110.00] TO BUS 3070 [TALOS 110.00] CKT 1	110,0	110,9	467
3087 ESCATRON 110.00 72101 CARDIEL 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 3240 [SASTAGO 110.00] CKT 1	106,2	107,0	290
3099 FRAGA 110.00 72101 CARDIEL 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 3240 [SASTAGO 110.00] CKT 1	106,3	107,1	295
3174 PIEROLA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3057 [CAPELLAD 110.00] TO BUS 3174 [PIEROLA 110.00] CKT 1	156,0	156,7	3199
3177 POBLA 110.00 3306 TALARN 110.00 1	3159 [CINCA 110.00] TO BUS 23185 [CINCA 220.00] CKT 5	106,2	107,2	298
3189 REUS 110.00 3330 VALLS 110.00 1	3191 [REUS 110.00] TO BUS 3261 [SEROS 110.00] CKT 1	105,8	106,4	273
3191 REUS 110.00 3261 SEROS 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 23092 [ESCATROA 220.00] CKT 1	158,5	159,5	3295
3191 REUS 110.00 3261 SEROS 110.00 1	CASO BASE	112,9	113,6	598
3220 MONTROIG 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 2	3075 [CERVERA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	215,0	215,9	3515
3220 MONTROIG 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 2	CASO BASE	155,7	156,3	3178

En la que se puede observar que se trata de una zona con alta penetración de generación renovable en la que se ha ido otorgando capacidad en el pasado de forma que se han superado los límites tanto en situación de disponibilidad total de la red, como ante diversas contingencias. Estas saturaciones zonales han agotado la capacidad de la zona agotando consecuentemente la capacidad otorgable de la subestación BALAGUER y su red de MT subyacente.

Por otro lado, se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud por la totalidad de la potencia solicitada:

PÚBLICA

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
3021 BALAGUER 110.00 3285 T-S LLOR 110.00 1	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	98,7	101,8	163
3049 TSLLOREN 110.00 3051 CAMARASA 110.00 1	3051 [CAMARASA 110.00] TO BUS 3070 [TALOS 110.00] CKT 1	101,3	103,9	202
3051 CAMARASA 110.00 3070 TALOS 110.00 1	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	103,4	106,4	273
3057 CAPELLAD 110.00 3174 PIEROLA 110.00 1	3174 [PIEROLA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	154,8	155,5	3143
3057 CAPELLAD 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3174 [PIEROLA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	145,8	146,5	2635
3070 TALOS 110.00 3285 T-S LLOR 110.00 3	3049 [TSLLOREN 110.00] TO BUS 3051 [CAMARASA 110.00] CKT 1	98,4	101,4	158
3075 CERVERA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3220 [MONTROIG 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 2	222,3	223,3	3515
3075 CERVERA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	CASO BASE	159,8	160,5	3323
3087 ESCATRON 110.00 3240 SASTAGO 110.00 1	3051 [CAMARASA 110.00] TO BUS 3070 [TALOS 110.00] CKT 1	110,0	110,9	467
3087 ESCATRON 110.00 72101 CARDIEL 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 3240 [SASTAGO 110.00] CKT 1	106,2	107,0	290
3099 FRAGA 110.00 72101 CARDIEL 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 3240 [SASTAGO 110.00] CKT 1	106,3	107,1	295
3174 PIEROLA 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 1	3057 [CAPELLAD 110.00] TO BUS 3174 [PIEROLA 110.00] CKT 1	156,0	156,7	3199
3177 POBLA 110.00 3306 TALARN 110.00 1	3159 [CINCA 110.00] TO BUS 23185 [CINCA 220.00] CKT 5	106,2	107,2	290
3189 REUS 110.00 3330 VALLS 110.00 1	3191 [REUS 110.00] TO BUS 3261 [SEROS 110.00] CKT 1	105,8	106,4	273
3191 REUS 110.00 3261 SEROS 110.00 1	3087 [ESCATRON 110.00] TO BUS 23092 [ESCATROA 220.00] CKT 1	158,5	159,5	3295
3191 REUS 110.00 3261 SEROS 110.00 1	CASO BASE	112,9	113,6	598
3220 MONTROIG 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 2	3075 [CERVERA 110.00] TO BUS 3225 [S.MARGAR 110.00] CKT 1	215,0	215,9	3515
3220 MONTROIG 110.00 3225 S.MARGAR 110.00 2	CASO BASE	155,7	156,3	3178

- La primera solicitud de acceso del listado denegada fue la del expediente nº 359128, con fecha de admisión a trámite el 1 de julio de 2021, para una potencia de 4,95 MW, con conexión en la subestación Balaguer 25kV.
- La última solicitud de acceso del listado que obtuvo el permiso de acceso con anterioridad a la instalación KM0 Les Avellanes 1 fue la del expediente nº 405316, con fecha de admisión a trámite el 29 de octubre de 2021, para una potencia solicitada de 0,5 MW y punto de conexión Serós 25kV.
- El estudio individualizado de la instalación KM0 Les Avellanes 1, objeto del presente conflicto, fue realizado con fecha 2 de marzo de 2022.
- En el escenario de estudio realizado para la instalación KM0 Les Avellanes 1 no se tuvieron en cuenta solicitudes de acceso pendientes de recibir aceptabilidad desde la perspectiva de otra red.
- La red 110 kV en la que se encuentra la subestación Balaguer tiene sus principales conexiones con la red de transporte a través del eje que llega a la SET Pierola desde la SET Camarasa, y a través del eje que llega a la

PÚBLICA



SET Escatrón desde la SET Seros, aunque también existe otra vía de conexión con la red de transporte en la SET Vandellós a través del eje Seros-Reus-Vandellos, pero es más lejana y, por ende, sobre ella tiene menos afección (aunque existe). Así pues, cualquier generación que se conecte en la SET Balaguer sólo puede evacuarse hacia la red de transporte bien a través del eje que llegue a SET Pierola o bien a través de la SET Seros hacia la SET Escatrón. Destacar que los ejes 110 kV indicados en el párrafo anterior recogen la generación que excede a la demanda de toda la red de 110 kV del pirineo leridano, de manera que las zonas que presentan las mayores saturaciones son, como no puede ser de otra forma, las líneas más próximas a las fronteras con la red de transporte, ya que en esas zonas el flujo que circula es el acumulado del excedente de generación existente en toda esa red. La distancia entre la SET Balaguer y la línea Balaguer-S.Llorenç-Camarasa es inexistente, pues esta línea 110 kV parte de la propia SET Balaguer. Por otro lado, la distancia entre la SET Balaguer y la SET Montroig (punto en el que comienza la saturación del eje 110 kV Camarasa-Montroig-Cervera-S.Margarida-Capellades-Pierola) es de aproximadamente 55 km. Por otro lado, la distancia entre la SET Balaguer y la SET Seros, donde se encuentra el eje 110 kV Escatrón-Sástago-Fraga-Seros-Reus, es de aproximadamente 43 km.

- El hecho de que un eje sea de gran longitud y que sólo presente riesgo en la parte final del mismo (zona más próxima a la frontera con la red de transporte) como consecuencia de ir recogiendo el exceso de generación de todas las subestaciones conectadas en dicho eje, no obsta a que el impacto de introducir nueva generación en una subestación que se encuentre en la parte inicial del mismo no se pueda considerar como directo porque la longitud a la que se encuentran los elementos con riesgo de dicho eje sea “elevada”, pues no existe otra vía alternativa para la evacuación de dicha generación y, en consecuencia, todo ese exceso de generación que se introduzca en las subestaciones de la parte inicial del eje deberá recorrerlo en su totalidad hasta llegar a la frontera con la red de transporte que se encuentra en el final del mismo.
- Con posterioridad se otorgó capacidad a las solicitudes de acceso nº 454558, 464552, 473962, 474973, 476064, todas ellas inferiores a 500 kW, dado que EDISTRIBUCIÓN considera, que una vez se alcance una limitación en una rama de su red, la capacidad queda agotada para solicitudes que se realicen en nudos que afecten directamente a dichas limitaciones, pero excluyendo por racionalidad aquellas que no tengan una influencia significativa.
- En particular, se considera que no tienen influencia significativa en las limitaciones de AT las solicitudes en la red de MT subyacente que sean inferiores o iguales a 500 kW, o bien las que se soliciten en nudos de la red con baja contribución a dicha rama por estar eléctricamente alejados, motivo por el cual, estas solicitudes obtuvieron permiso de acceso y conexión. En efecto, se considera un umbral de influencia significativa en 500 kW por analogía con el valor por debajo del cual una distribuidora

PÚBLICA

aguas abajo no tendría que solicitar aceptabilidad, con la idea de, utilizando una interpretación favorable al generador, y en base al concepto de red única establecido en la legislación, no utilizar límites más restrictivos en función de que la solicitud se realice en la red de una u otra distribuidora.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 27 de mayo de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 3 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que se ratifica en sus alegaciones.
- Con fecha 9 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de KM0, en el que de manera sucinta, tras reiterarse en su escrito de conflicto, manifiesta que EDISTRIBUCIÓN ofreció una propuesta alternativa de acceso a su red de distribución para la instalación “KM0 Ager 1” en la cadena eléctrica Balaguer\25\Castellón y, por tanto, ha de pasar por ello. En definitiva, el punto propuesto el 9 de noviembre de 2021 por EDISTRIBUCIÓN es viable, porque debió contar con su oportuno estudio y si EDISTRIBUCIÓN no lo analizó, las consecuencias deben ser solo para ella. Por consiguiente, a juicio de KM0, procede estimar el conflicto, disponiendo que EDISTRIBUCIÓN deba ofrecer una propuesta alternativa de acceso a su red viable tanto técnica como económicamente para el acceso de la instalación “KM0 Ager 1” o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de distribución para eliminar la restricción de acceso en la subestación Balaguer 25kV.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

PÚBLICA

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Procedimiento aplicable**

#### a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”*.

PÚBLICA

Considerando que la comunicación denegatoria para el acceso de la instalación “KM0 Les Avellanes 1” fue notificada a KM0 en fecha 2 de marzo de 2022 y que el conflicto fue interpuesto el 28 de marzo de 2022, el conflicto ha sido interpuesto en plazo.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento, la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

*“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.*

#### **CUARTO. Sobre los hechos relevantes para la resolución**

Con carácter previo a entrar en el análisis del fondo del asunto, conviene determinar los hechos relevantes acontecidos, que delimitan el objeto del conflicto:

- El 20 de octubre de 2021, KM0 presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “KM0 Ager 1”, de 4,95 MW, con punto de conexión en la red subyacente de la subestación Alfarras 25kV.
- El 9 de noviembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN comunica la denegación de la solicitud por falta de capacidad de acceso en el punto de conexión mencionado, proponiendo como punto alternativo de conexión la cadena eléctrica de 25kV que une las subestaciones de Balaguer y Castellón, informando de que en ese momento existía capacidad de acceso y viabilidad de conexión.
- El 16 de noviembre de 2021, KM0 envía correo electrónico a EDISTRIBUCIÓN comunicando la aceptación de la propuesta alternativa, “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1183/2020”, y solicitando la recepción de las condiciones técnicas y económicas de la conexión.
- El 2 de diciembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN comunica a KM0 que el estudio técnico-económico estimaba poder remitirlo la semana del 13 de diciembre.
- Tras dos comunicaciones de KM0 en fechas 27 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, EDISTRIBUCIÓN remite comunicación en

PÚBLICA

fecha 26 de enero de 2022, en la que se disculpa por el error cometido en su anterior correo e informa de que la alternativa de punto de conexión debe ser evaluada con una petición nueva, con nueva documentación acorde a ese nuevo punto de conexión y que no se garantiza la capacidad, capacidad que se estudiará una vez abierta la nueva solicitud en base a la prelación existente en ese momento.

- El 18 de febrero de 2022, KM0 presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación “KM0 Les Avellanes 1”, de 4,95 MW, en el punto de conexión alternativo subyacente de la subestación Balaguer 25kV.
- El 2 de marzo de 2022, EDISTRIBUCIÓN comunica la denegación de esta solicitud por falta de capacidad, concretada en limitaciones locales e incumplimientos zonales.
- El 28 de marzo de 2022, KM0 presenta el conflicto de acceso.

### **QUINTO. Sobre la inadmisión de la pretensión principal**

Del relato de hechos expuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto, se deduce la existencia de dos solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones “KM0 Ager 1” y “KM0 Les Avellanes 1”, de 4,95 MW cada una, denegadas sucesivamente en fechas 9 de noviembre de 2021 y 2 de marzo de 2022, respectivamente.

La pretensión principal de KM0 en el presente procedimiento, como se indica en el Solicito de su escrito de interposición del conflicto, es dejar sin efectos la comunicación de EDISTRIBUCIÓN de 26 de enero de 2022, por la que se pone de manifiesto su error en considerar, sin tramitación de un nuevo procedimiento de acceso, la aceptación del punto de conexión alternativo y, en consecuencia, que se ordene la continuación del procedimiento de conexión, remitiendo las condiciones técnicas y económicas en el punto de conexión alternativo ya aceptado.

Esta pretensión, como apunta EDISTRIBUCIÓN, es extemporánea. Así, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013 establece un plazo máximo de un mes, contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud, para plantear el conflicto de acceso. Teniendo en cuenta, pues, que la decisión de EDISTRIBUCIÓN de no admitir la aceptación del punto de conexión alternativo y la necesidad de tramitar una nueva solicitud de acceso, sin que se garantizase la existencia de capacidad, era conocida por KM0 desde la recepción de la comunicación de 26 de enero de 2022, el conflicto planteado en fecha 28 de marzo de 2022 es ampliamente extemporáneo respecto de esta pretensión, lo que supone la inadmisión de la solicitud de conflicto en su pretensión principal.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada la relevancia del debate suscitado en relación con la posibilidad de aceptar la propuesta alternativa de conexión en el mismo procedimiento de acceso y conexión, sin necesidad de tramitar una nueva

PÚBLICA

solicitud, se considera necesario incidir en lo dispuesto en el acuerdo de esta Sala de 15 de junio de 2021 (expediente CNS/DE/144/21).

La posibilidad de que la denegación se acompañe de una posible propuesta alternativa o de la declaración de la inexistencia de la misma viene contemplado en el artículo 6.5 c) de la Circular 1/2021, sin que el Real Decreto 1183/2020 regule esta posibilidad.

Por ello, no hay duda alguna de que ni el Real Decreto 1183/2020 ni la Circular 1/2021 permiten considerar la posible propuesta alternativa de conexión de forma similar a la propuesta previa, susceptible de ser aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del RD 1183/2020, sin necesidad de tramitar el correspondiente procedimiento de acceso y conexión, incluido el estudio individual de capacidad. Es evidente a la vista de la regulación citada que la propuesta alternativa no es susceptible de ser aceptada sin más como pretende KM0, sino que requiere de una nueva solicitud de acceso y conexión, aunque sin necesidad de constituir una nueva garantía porque la propuesta alternativa debe permitir que la instalación sea considerada la misma de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Es posible que la normativa del Real Decreto 1955/2000 permitiera esta aceptación de la alternativa, pero ello no es posible con la regulación vigente.

Por otra parte, ello supondría, además, vulnerar el criterio general de ordenación temporal de las solicitudes establecido en el artículo 7 del RD 1183/2020, puesto que el orden de prelación de las solicitudes en el punto alternativo de conexión se vería alterado por cada aceptación de la propuesta alternativa, dificultando enormemente la realización de un listado transparente de ordenación de las solicitudes.

En suma, la propuesta alternativa no es una opción que se integre en el mismo procedimiento de acceso y conexión donde se evalúa una solicitud en un punto concreto de la red, sino que implica que la misma instalación podría ser solicitada en otro punto de conexión donde tendría que ser evaluado y respetando el correspondiente orden de prelación del nuevo punto de conexión o de su zona de influencia.

Sentado lo anterior, sin embargo, tampoco se puede avalar la actuación de EDISTRIBUCIÓN en lo relativo a la propuesta alternativa que concede, como se expondrá a continuación.

## **SEXTO. Sobre el objeto del conflicto de acceso**

En consecuencia, el objeto del presente conflicto de acceso se ciñe a determinar si la denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación “KM0 Les Avellanes 1”, de 4,95 MW en el punto alternativo de la línea de 25kV que une las subestaciones de Balaguer y Castellón está o no justificada.

PÚBLICA

En la memoria justificativa, EDISTRIBUCIÓN manifiesta la existencia de limitaciones locales en el punto de conexión, que impiden la evacuación del total de la capacidad solicitada:

- Limitación por el criterio de potencia de cortocircuito: la capacidad máxima de acceso es de 4,666 MW.
- Limitación por el criterio de variación de tensión en condiciones de conexión/desconexión: la capacidad máxima de acceso es de 1,15 MW.
- Limitación por el criterio de potencia máxima a inyectar en el nudo: la capacidad máxima de acceso es de 4,587 MW.

Asimismo, determina la imposibilidad de ofrecer la capacidad mínima de acceso (1,15 MW), por el incumplimiento de los siguientes criterios zonales de capacidad:

- Criterio de variación de tensión en condiciones de disponibilidad total de la red (N): la integración de la instalación supondría un incremento del 102 al 113% de la tensión en uno de los nodos.
- Criterio de variación de tensión en condiciones de indisponibilidad simple de la red (N-1): la integración de la instalación supondría un incremento del 102 al 113% de la tensión en uno de los nodos.
- Criterio de sobrecarga en condiciones de disponibilidad total de la red (N): la integración de la instalación supondría un incremento de la saturación en tres elementos, de hasta un 0,7% en 3.323 horas al año, lo que supone un porcentaje de riesgo anual de un 38%.
- Criterio de sobrecarga en condiciones de indisponibilidad simple de la red (N-1): la integración de la instalación supondría un incremento de la saturación en quince elementos, de hasta un 3% en 3.515 horas al año, lo que supone un porcentaje de riesgo anual de un 40%.

Los anteriores motivos de denegación indicados en la memoria justificativa se han visto reforzados con la información recabada durante la instrucción del presente procedimiento. Así, desde el 1 de julio de 2021, EDISTRIBUCIÓN ha publicado la inexistencia de capacidad en la subestación Balaguer 25kV, de la que depende eléctricamente la línea de MT en la que se pretende conectar la instalación. Además, no se ha otorgado, ni con anterioridad ni con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso de KMO, capacidad de acceso a ninguna instalación con una potencia superior a 0,5 MW, ya que por debajo de dicho umbral se considera que no tiene influencia significativa en la saturación de la red. En consecuencia, se considera suficientemente acreditada la denegación por falta de capacidad en la línea de 25kV que une las subestaciones Balaguer y Castellón para integrar la instalación fotovoltaica “KMO Les Avellanes 1”, de 4,95 MW.

PÚBLICA

No obstante lo anterior, se considera preciso llamar la atención sobre la actuación de EDISTRIBUCIÓN en la proposición del punto alternativo de conexión en fecha 9 de noviembre de 2021.

Así, el artículo 6.5.c) de la Circular 1/2021 determina lo siguiente:

*“5. La denegación del punto solicitado por el productor para la instalación referida en la solicitud deberá especificar:*

[...]

*c) Posibles propuestas alternativas, o mención explícita de la inexistencia de las mismas, en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión, siempre que se observen los criterios para considerar que la instalación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión solicitados, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre”.*

Del tenor literal del precepto transcrito, se deduce la obligación de los gestores de red de proponer alternativas viables, en el sentido de que el punto de conexión propuesto tenga en ese momento capacidad de acceso y viabilidad de conexión, sin perjuicio de la necesidad del promotor de presentar una nueva solicitud de acceso y conexión y de que se realice el correspondiente estudio individualizado de capacidad en el momento correspondiente y según el orden de prelación, cuyo resultado podría ser negativo. Pero lo que no es conforme con la normativa es que el gestor de la red de distribución proponga una alternativa evidentemente ya inviable, generando nuevos e innecesarios gastos al promotor -que tiene que pagar una nueva evaluación de capacidad- en relación a un punto de conexión donde ya no hay capacidad disponible.

No obstante lo anterior, el hecho de proponer indebidamente por el gestor de la red de distribución una alternativa no viable no puede suponer el reconocimiento de un derecho de acceso en el punto de conexión alternativo erróneamente propuesto si en el momento de realización del estudio individualizado no existe capacidad, como sucede en el presente caso. Tal conclusión no sería conforme a la actual regulación del acceso.

Por todo lo anterior, debe desestimarse el conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

PÚBLICA



**PRIMERO.** Inadmitir la solicitud de conflicto de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por la sociedad PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “KM0 Ager 1”, de 4,95 MW, en la red subyacente de la subestación Balaguer 25kV.

**SEGUNDO.** Desestimar el conflicto de acceso y conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por la sociedad PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “KM0 Les Avellanes 1”, de 4,95 MW, en la red subyacente de la subestación Balaguer 25kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PARCS KM0 AGRUPACIÓ 2, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA